

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 1943/1967, de 20 de julio, por el que se amplía la comarca de ordenación rural de Oeste de Ciudad Rodrigo (Salamanca).*

Por Decreto mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Oeste de Ciudad Rodrigo (Salamanca), integrada por doce términos municipales del Partido Judicial de Ciudad Rodrigo.

Los agricultores de veintidós términos municipales que forman un conjunto homogéneo y lindante con la citada comarca han solicitado su inclusión en la misma, por lo que el Ministerio de Agricultura ha realizado los estudios pertinentes, de los que resulta la conveniencia de extender los beneficios de la ordenación rural de la comarca de Oeste de Ciudad Rodrigo a veintidós nuevos términos, por reunir sus mismas características económico-sociales y darse además la circunstancia de tener solicitada, en su mayor parte, la concentración parcelaria, y elevando al propio tiempo el límite máximo señalado para toda la comarca, a fin de que guarde relación con los establecidos en comarcas posteriormente declaradas de ordenación rural.

En su virtud, de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación rural, cumplidos los trámites en ella establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se amplía la comarca de ordenación rural de Oeste de Ciudad Rodrigo, definida en el Decreto mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, a los términos municipales de Alba de Yeltes, Aldehuela de Yeltes, Campillo de Azaba, Castillejo de Azaba, Ciudad Rodrigo, Dios le Guarde, El Bodón, Espeja, Fuenteguinaldo, Fuentes de Oñoro, Ituro de Azaba, Alamedilla, La Alberguería de Argañán, La Atalaya, La Encina, Morasverdes, Pastores, Puebla de Azaba, Puebla de Yeltes, Sancti-Spiritus, Tenebrón y Zamorra (Salamanca), siendo de aplicación a dichos términos cuantos preceptos se contienen en el mencionado Decreto. La comarca así delimitada se denominará en lo sucesivo comarca de Ciudad Rodrigo.

Artículo segundo.—El límite máximo señalado para el producto final agrario en los apartados a) y b) del artículo cuarto del Decreto mencionado en el artículo precedente se eleva para toda la comarca hasta la cantidad de un millón de pesetas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 1944/1967, de 20 de julio, por el que se amplía la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia).*

Por Decreto tres mil novecientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca del Cerrato (Palencia), integrada por veintiocho términos municipales debido a formar un conjunto idóneo para la realización de tal mejora.

Al amparo del Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierras de Campos, se constituyeron varias comarcas de ordenación rural, quedando una serie de términos municipales enclavados entre la Comarca de Cerrato y las formadas por aplicación del Decreto de Tierra de Campos.

De los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura resulta la conveniencia de ampliar la comarca de ordenación rural del Cerrato, incluyendo en la misma aquellos términos municipales en los que se dan las mismas circunstancias económico-sociales que determinaron la publicación del Decreto al principio mencionado, y elevando al propio tiempo el límite máximo señalado para toda la comarca, a fin de que guarde relación con los establecidos en comarcas limítrofes posteriormente declaradas de ordenación rural.

En su virtud, de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación rural, cumplidos los trámites establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se amplía la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia), definida en el Decreto tres mil novecientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre, a los términos municipales de Cordovilla la Real, Palacios del Alcor, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Valdespina, Villajimena y Villamediana, del partido judicial de Astudillo; el de Cobos de Cerrato, del partido judicial de Baltanás, y los de Dueñas, Magaz y Villamuriel de Cerrato, del partido judicial de Palencia, siendo de aplicación a dichos términos cuantos preceptos se contienen en el mencionado Decreto.

Artículo segundo.—El límite máximo señalado para el producto final agrario en los apartados a) y b) del artículo cuarto del Decreto mencionado en el artículo precedente se eleva para toda la comarca hasta la cantidad de novecientas mil pesetas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
ADOLFO DIAZ-AMBRON MORENO

*DECRETO 1945/1967, de 20 de julio, por el que se amplía la comarca de ordenación rural de El Páramo (León).*

Por Decreto tres mil ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de El Páramo (León), integrada por quince términos municipales de los partidos judiciales de Astorga y La Bañeza, así como parte del término municipal de Cimanes del Tejar (partido judicial de León) y el anejo Fontecha, del término de Valdegovimbre.

Habiendo solicitado los agricultores de cuatro términos municipales lindantes con la citada comarca su inclusión en la misma, se ha efectuado por el Ministerio de Agricultura los estudios pertinentes, de los que resulta la conveniencia de extender los beneficios de la ordenación rural de la comarca de El Páramo a cuatro nuevos términos, por reunir sus mismas características y por darse además la circunstancia de tener solicitada la concentración parcelaria.

En su virtud, de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación rural, cumplidos los trámites en ella establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se amplía la comarca de ordenación rural de El Páramo, definida en el Decreto tres mil ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, a los términos municipales de La Antigua, Laguna de Negrillos, Pozuelo del Páramo y San Adrián del Valle (León), siendo de aplicación a dichos términos cuantos preceptos se contienen en el mencionado Decreto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 5 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Peñas Prietas», del término municipal de Guadix (Granada).*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Peñas Prietas», del término municipal de Guadix (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo